Armenia, 04 de enero de 2023

La Personería Municipal de Armenia, dando cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a realizar los estudios previos y análisis del sector que hacen parte de la planeación de los Procesos de Contratación de las entidades estatales, y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993.

En efecto, el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que "La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso." A su vez, el numeral 12 del artículo en mención consagra que "1*2. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.*" *(subrayado propio)*

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 estipula que *"(…) Las entidades estatales debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso (…)".*

En igual sentido, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. indica *"(…) Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*

*1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*

*2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*

*3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*

*4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*

*5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*

*6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.*

*7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.*

*8. La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.*

*El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía".*

Con base a la normatividad anteriormente mencionada, la Personería Municipal de Armenia procede a elaborar el presente estudio previo y análisis del sector con el fin de sustentar la decisión de la entidad de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

Para la elaboración del presente análisis del sector se tuvo en cuenta las recomendaciones para los estudios del sector en los procesos de contratación de mínima cuantía y contratación directa contenidas en el capítulo IV de la GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR G-ESS-02 de Colombia Compra Eficiente, según la cual, en los procesos de contratación directa, y específicamente en los contratos de prestación de servicios, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago, sin que sea necesario que la entidad realice un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de los servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda.

## 1. PRESENTACIÓN Y COMPETENCIAS DE LA ENTIDAD.

La Personería Municipal de Armenia, Quindío es una entidad pública con autonomía administrativa y presupuestal, que ejerce las funciones del Ministerio Público señaladas por la Constitución Política, la ley y los acuerdos municipales, bajo la dirección del Procurador General de la Nación, en el ámbito territorial del municipio de Armenia.

De conformidad con la Constitución de 1991, las personerías municipales tienen una doble ubicación dentro de la estructura del Estado colombiano en la denominada rama del control y vigilancia, como parte del ministerio público y dentro de la organización de las entidades territoriales como un órgano del gobierno de los distritos y municipios elegido por el respectivo concejo.

El artículo 113 de la Constitución señala que son ramas del poder público la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado, entre los que se encuentran los órganos de control.

De acuerdo con el artículo 117 de la Constitución Política de Colombia el ministerio público y la Contraloría General de la República son órganos de control. Luego, en el artículo 118 la Constitución señala que el ministerio público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los ***personeros municipales*** y por los demás funcionarios que determine la ley. Al ministerio público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos,

la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Como agente del Ministerio Público, la Personería Municipal de Armenia ejerce las siguientes funciones:

**Guarda y promoción de los Derechos Humanos:**

- Orienta e instruye a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.
- Presta asesoría y acompañamiento jurídico para la elaboración y presentación de derechos de petición, habeas corpus, acciones de tutela, acciones populares y de cumplimiento.
- Interpone las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
- Defiende los derechos e intereses colectivos como el medio ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
- Vela porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales.
- Organiza visitas a los centros de reclusión en forma individual o conjunta con la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y los Fiscales, con el fin de constatar el estado general de los centros de reclusión y de manera especial, verificar el tratamiento dado a los internos, situaciones jurídicas especiales, control de las fugas ocurridas o fenómenos de desaparición o de trato cruel, inhumano o degradante.
- Vela por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, de conformidad con la Ley 1448 de 2011.
- Protege y garantiza la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos
- Interviene en los procedimientos de policía en defensa de los derechos humanos y el orden constitucional y legal.
- Apoya el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en el municipio y promueve los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de estos derechos.
- Promueve la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

**Vigilancia de la función administrativa, la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y el patrimonio público:**

- Vigila el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
- Ejerce vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales.
- Ejerce preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales.
- Interpone las acciones judiciales y administrativas pertinentes en defensa del patrimonio público.

- Vigila la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
- Actúa como Veedor del Tesoro, velando por el cumplimiento de los principios rectores de la contratación administrativa y los objetivos del control interno establecidos en la ley; realizando las visitas, inspecciones y actuaciones que estime oportunas en todas las dependencias de la administración municipal para el cabal cumplimiento de sus atribuciones en materia de tesoro público municipal.
- Realiza seguimiento y control a los procesos electorales.

**Defensa y protección del orden jurídico y el interés público.**

- Vigila el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones de Inconstitucionalidad, Cumplimiento y Nulidad.
- Interviene en los procesos judiciales y administrativos cuando sea necesario.
- Interviene en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.

## 2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

El artículo 2.2.21.3.4 del Decreto 1083 de 2015, establece la planeación como una herramienta gerencial que articula y orienta las acciones de la entidad para el logro de sus objetivos Institucionales, puesto que a través de ella se definen y formulan las estrategias, objetivos y metas trazadas en la gestión a desarrollar.

Por su parte, el artículo 1º del Decreto 612 de 2018, que adicionó al Capítulo 3 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el artículo 2.2.22.3.14. Integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción, el cual estableció que todas las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, deberán integrar los planes institucionales y estratégicos que se relacionan a continuación al Plan de Acción de que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, y publicarlo en su respectiva página web a más tardar el 31 de enero de cada año:

1. Plan Institucional de Archivos de la Entidad -PINAR
2. Plan Anual de Adquisiciones
3. Plan Anual de Vacantes
4. Plan de Previsión de Recursos Humanos
5. Plan Estratégico de Talento Humano
6. Plan Institucional de Capacitación
7. Plan de Incentivos Institucionales
8. Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo
9. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano
10. Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - PETI
11. Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información
12. Plan de Seguridad y Privacidad de la Información

En cumplimiento de lo anterior, la Personería Municipal de Armenia, adoptó el PEI (Plan Estratégico Institucional) de la entidad período 2020-2024, el cual estableció como objetivo institucional realizar el direccionamiento estratégico de la Personería Municipal a través de la formulación e implementación de los planes, programas y políticas señaladas por la legislación vigente.

Así mismo, es necesario adoptar el Plan de Acción para la vigencia 2023 de la Personería Municipal de Armenia para cada una de sus dependencias e integrar los planes estratégicos institucionales de que trata el Decreto 612 de 2018, para lo cual, se requiere el apoyo de un profesional que garantice su debida ejecución y seguimiento.

De esta manera, la Personería Municipal de Armenia requiere contar con un profesional con la idoneidad y experiencia suficiente para apoyar el proceso de planeación estratégica Institucional de la Entidad, debido a que la Personería Municipal no cuenta dentro de su estructura administrativa con suficientes funcionarios de planta que puedan apoyar al Personero Municipal en el desarrollo de las actividades que se pretenden contratar.

La manera de satisfacer la necesidad anteriormente descrita es con la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, por medio del cual, a cambio de una contraprestación en dinero, el contratista se obligue con la entidad a brindar apoyo al proceso de planeación estratégica Institucional de la Personería municipal de Armenia.

## 3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

### 3.1. OBJETO DEL CONTRATO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO AL PROCESO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL DE LA PERSONERÍA DE ARMENIA.

### 3.2. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios que no requiere la obtención de varias ofertas, la selección se realiza teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia del proponente para ejecutar el objeto contractual.

En este caso, para la satisfacción de la necesidad de la entidad se requiere una persona natural que cuente con formación académica en ingeniería industrial, administración o carreras afines o Derecho y experiencia laboral de mínimo un año.

Al respecto, resulta importante recordar que de conformidad con el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, los cuales pueden celebrarse con personas jurídicas o personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En el mismo sentido, y recogiendo lo dicho por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Unico Reglamentario 1082 de 2015 regula el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la siguiente manera:

> "***Artículo 2.2.1.2.1.4.9.*** *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*"

Lo anterior permite concluir que el componente primordial para la contratación de prestación de servicios es la inexistencia de personal de planta para cumplir las obligaciones que ayuden a la misionalidad de la entidad municipal y que, la persona natural o jurídica tenga la capacidad de ejecutar el objeto del contrato acreditando la idoneidad o experiencia requerida y relacionada.

Así mismo, en materia comercial, evidencia la entidad que el sector de servicios profesionales en las áreas afines a la ingeniería industrial o Administración o Derecho ha incrementado considerablemente en la ciudad de Armenia, al punto que los profesionales han venido desempeñando actividades en este campo de forma masiva, lo que refleja una solvencia en la oferta de este servicio y su consecuente demanda en el departamento del Quindío.

Este continuo crecimiento en el sector de servicios profesionales ha tenido un impacto positivo en el consumidor de este tipo de servicios, pues en razón a la amplia oferta, se tiene varios abanicos de posibilidades que oscilan entre un mejor servicio, mayor oferta de profesionales o en un menor precio.

En materia organizacional, el sector de la ingenieria industrial, Administracion o carreras afines o Derecho en la región, cuenta con una alta capacidad de respuesta por parte de quienes prestan este tipo de servicios, que en gran medida han establecido un aporte al desarrollo institucional en cuento a la planeacion tanto de entidades publicas como privadas.

**3.3. PLAZO DE EJECUCIÓN:** 02 MESES

### 3.4. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

| | |
|---|---|
| Grupo: | **[F]** servicios |
| Segmento: | **[80000000]** Servicios de gestión, Servicios Profesionales de Empresas y Servicios Administrativos. |
| Familia. | **[80110000]** servicios de recurso humanos. |
| Clase. | **[80111600]** servicios de personal temporal |
| Producto | **[80111601]** Asistencia de oficina o administrativa temporal |

**3.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Con la suscripción del contrato, el contratista se obliga a:

### 3.5.1 GENERALES:

**1)** El contratista se obliga a cumplir con los lineamientos establecidos por la entidad en la política de CERO PAPEL contenida en la resolución 135 de sept 2013, haciendo énfasis que la impresión de documentos debe realizarse a doble cara, las fotocopias solo deben utilizarse de ser absolutamente necesario, igualmente de debe hacer uso de las tics de manera obligatoria para el desarrollo de sus obligaciones. **2)** Colaborar con el archivo de los documentos que se generen en la respectiva dependencia, según la tabla de Retención Documental **3)** Hacer entrega de la documentación y equipos que le haya sido suministrado para el cumplimiento de sus actividades, debidamente organizada e inventariada, observando a cabalidad los criterios técnicos y administrativos diseñados por el archivo general de la nación en cumplimiento a la ley 594 de 2000 y su decreto reglamentario 2578 de 2012. **4)** Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales y final del cumplimiento de las actividades objeto del contrato suministrando las respectivas evidencias en físico o medio magnético y realizar la publicación del mismo en la plataforma del SECOP II. **5)** Presentar el recibo de pago original de la Seguridad Social con el respectivo informe de actividades **6)** El contratista se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia de toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL por su propia cuenta, adjuntando los recibos respectivos y la planilla de pago al informe mensual. **7)** Mantener actualizado el Formato de Hoja de vida del SIGEP durante la ejecución del presente contrato, de conformidad con la normatividad vigente en la materia. **8)** El contratista, con la celebración del presente negocio jurídico, se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 16 del Decreto 723 de 2013. Asimismo, se obliga a aportar a la entidad el examen médico pre-ocupacional que trata el artículo 18 del mismo Decreto, previa suscripción del acta de inicio del presente contrato**. 9)** Mantener reserva y discreción sobre los asuntos conocidos en el desarrollo de sus obligaciones, en especial, aquellas que por disposición legal se encuentran sometidas a reserva.

**PARÁGRAFO 1°:** Con la suscripción del contrato, el contratista autoriza, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 23 de 1981, que la Personería Municipal de Armenia, mediante el funcionario designado para ejercer la supervisión del acuerdo negocial, tenga acceso a la historia clínica del contratista, en el evento en que se presente un suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión de la ejecución del presente contrato, y que produzca en el contratista una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte, así como cualquier otro tipo de accidente de trabajo o enfermedad laboral contraída

en la ejecución del presente acuerdo negocial. El acceso a la historia clínica se circunscribe sólo a los documentos que se relacionen con la lesión, perturbación o enfermedad que se presente en la ejecución del presente negocio jurídico.

**PARÁGRAFO 2°.** La propuesta presentada por el contratista hará parte integral del contrato y en tal virtud, se obligará a ejecutarla íntegramente.

**3.5.2 ESPECIFICAS:**

**1**). Apoyar la implementación, evaluación y el fortalecimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en la Personería Municipal de Armenia; **2**). Apoyar la actualización, ejecución y seguimiento de la planeación estratégica de la entidad. **3**). Apoyar la documentación de los procesos y procedimientos de la Personería Municipal. **4)** Apoyar la elaboración, recopilación y presentación de informes requeridos por los diferentes órganos de control y/o autoridades; **5**). Apoyar si fuere necesario las capacitaciones que programe la entidad brindando sus conocimientos y capacidad profesional para el desarrollo de la actividad planteada.**6)** Apoyar el cumplimiento de las metas proyectadas por la entidad de conformidad con el plan de acción 2022. **7)** Vincular todo el material producido a los sistemas de información de la entidad.

**3.5.3 ADICIONALES:** con el fin de dar cumplimiento a la estrategia anticorrupción adoptada por la entidad, el contratista deberá:

1. obrar con responsabilidad, lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, especialmente en los actos en que deba actuar en representación de la Personería.
2. no celebrar contratos o acuerdos o realizar actos o conductas que afecten el cumplimiento del contrato o den lugar a conflictos de interés.
3. no ofrecer ni recibir dadivas ni halago alguno por razón de las actividades propias de la ejecución del contrato.

**3.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

**1)** Efectuar el pago del presente contrato, conforme la forma de pago estipulada en el contrato.
**2)** Expedir constancia de cumplimiento del contrato, a través del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato, previa verificación, por intermedio del mismo, del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión y ARL.
**3)** Orientar al contratista a través del Profesional Universitario del Archivo Central para que haga entrega de los documentos que le hayan sido suministrados o que haya producido en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los lineamientos establecidos por el archivo general de la nación (ley 594 de 2000, decreto reglamentario 2578 de 2012 y demás disposiciones pertinentes).

**3.5 RIESGOS LABORALES:** El nivel de riesgo requerido es 1.

**4. SUPERVISIÓN:**

Durante la vigencia del contrato, se evaluará en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad, continuidad, suficiencia, integridad, ética y racionalidad de los servicios prestados por el contratista; para lo cual, se tendrá como base el objeto del contrato, las normas técnicas sobre la materia. Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta, para la celebración de un nuevo contrato, al igual que la imposición de sanciones y otras determinaciones en materia contractual.

La vigilancia y control del contrato que se suscriba, la ejercerá el funcionario que haga parte de la planta de personal de la entidad que se designe para tal efecto, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

## 5. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN.

Tratándose de la prestación de un servicio profesional, por medio de cual se desarrollarán actividades relacionadas con el funcionamiento de la entidad de naturaleza intelectual diferentes a las de consultoría, la modalidad de selección habilitada por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, es la **contratación directa**.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos:

> ***"3. Contrato de prestación de servicios**: < apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES > Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable". (subrayado propio)*

De la misma manera, el artículo 2°, numeral 4° literal h) de la Ley 1150 de 2007, establece:

> "***ARTÍCULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> […]
> ***4.Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> […]
> *h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;*"

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, establece:

> "***Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".*

En ese sentido, el suscrito Personero Municipal encargado encuentra habilitación legal para celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales, mediante la modalidad de selección de contratación directa, para lo cual la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

## 6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN.

### 6.1 VALOR DEL CONTRATO:

La Personería Municipal de Armenia ha contratado en vigencias anteriores la prestación de servicios para satisfacer la necesidad que se pretende ahora satisfacer, bajo la modalidad de contratación directa acorde con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Así, con base en las búsquedas realizadas en la plataforma Contratación SIA OBSERVA y SECOP, se evidencia que la entidad celebró los siguientes contratos, con las siguientes características:

| **ADQUISICIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD** | | | |
|---|---|---|---|
| **VIGENCIAS** | 2022 | 2020 | 2020 |
| **No Contrato** | Contrato de Prestación de servicio 046 de 2022 | Contrato de Prestación de servicios número 055 de 2020 | Contrato de Prestación de servicios número 017 de 2020 |
| **Objeto del contrato** | Contrato de Prestación de servicios profesionales | contrato prestación servicios profesionales para apoyar la implementación, el fortalecimiento y | Prestación de servicios profesionales para apoyar la implementación, el |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | para brindar apoyo al proceso de planeación estratégica institucional de la Personería de Armenia. | seguimiento de las actividades correspondientes a la Planeación Estratégica de la Personería Municipal de Armenia | fortalecimiento y seguimiento del modelo integrado de planeación y gestión- MIPG en la Personería Municipal de Armenia |
| **Valor del Contrato** | 4.800.000 | $ 3.300.000 | $ 5.500.000 |
| **Plazo de ejecución** | 2 meses | 1 meses y 15 días | 2 meses y 15 días |
| **Valor Mensual** | $2.400.000 | $2.200.000 | $2.200.000 |
| **PROMEDIO MENSUAL** | | $2.266.666,67 | |

De esta manera, y conforme la contratación por prestación de servicios que ha adelantado la entidad y además teniendo en cuenta la formación y experiencia de la persona que se pretende contratar, las variaciones del IPC, la carga tributaria que deben asumir los contratistas con ocasión del contrato, el desplazamiento hacia la entidad; la entidad encuentra razonable para la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales, unos honorarios mensuales por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 2.500,000.oo).**

En ese sentido, sabiendo que el plazo de ejecución es de **DOS (02) MESES**, el presente contrato de prestación de servicios asciende a un valor total de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000).**

**6.2 FORMA DE PAGO:**

La Personería Municipal de Armenia Quindío realizará dos (2) pagos iguales mensuales vencidos, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, cada uno por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000,oo)**, incluido impuestos, previa presentación del informe de actividades realizadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley, así como su publicación en el SECOP II.

Los pagos a los cuales se obliga la Personería Municipal de Armenia, con relación a los honorarios del contratista, estarán sujetos a las transferencias que de acuerdo con la Constitución Política y la ley 617 de 2000 y demás disposiciones aplicables deba realizar el Municipio de Armenia a esta Agencia del Ministerio Público.

El contratista se obliga a cumplir con los lineamientos de la Entidad respecto de las fechas establecidas para solicitud de pago de honorarios.

## 7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para el inicio del proceso de selección del presente contrato y al momento de su perfeccionamiento, se afectó provisionalmente el presupuesto del órgano de control, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal **N° 006 del 06 de enero de 2023**, correspondiente al rubro servicios prestados a la empresas y servicios de producción, código 2.1.2.02.02.008.

## 8. CRITERIOS PARA ACEPTAR LA OFERTA.

El oferente deberá acreditar:

- Formación académica en Ingeniería industrial, administración o carreras afines o Derecho mediante acta de grado o diploma y tarjeta profesional en caso de que aplique.
- Experiencia laboral de mínimo un (1) año mediante certificados o constancias.
- La oferta económica no puede sobrepasar lo presupuestado en el presente documento previo y en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP que para el efecto expida el funcionario competente.
- El oferente no puede estar inmerso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración de contratos estatales, para lo cual deberá aportar declaración de no estar incurso en ninguna inhabilidad e incompatabilidad.
- El oferente deberá acreditar que se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, para lo cual deberá presentar el certificado de afiliación o su similar.
- El oferente debe aportar con la presentación de la oferta los siguientes documentos:

  - Formato único de hoja de vida debidamente diligenciada en la página de SIGEP.
  - Declaración de bienes y rentas en formato de la página del SIGEP
  - Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
  - Copia del RUT expedido por la DIAN.
  - Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación.
  - Certificado de antecedentes disciplinarios profesionales.
  - Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República.
  - Certificado de antecedentes penales.
  - Certificado de antecedentes de medidas correctivas.
  - Consulta de deudores morosos de la Contaduría General de la Nación.

## 9. ANÁLISIS DEL RIESGO Y SU FORMA DE MITIGARLO

La Personería Municipal de Armenia, considera que durante la ejecución del contrato se pueden presentar los siguientes riesgos:

1. El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista

2. El no pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.
3. Fuerza mayor o caso fortuito;
4. Situaciones administrativas que impidan la ejecución del contrato.

| N | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/ Control a ser implementado | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Responsable por implementar el | Fecha estimada en que se inicia el | Fecha estimada en que se completa el | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | | | | | ¿Cómo se realiza el | Periodicidad |
| 1 | General | Interno | Planeación | Operacional | Contratar personas sin capacidad para contratar | Afectación en la Ejecución | Posible | Moderado | Moderado | Alto | Entidad | Exigencia de requisitos acordes con el servicio o bien | Raro | Insignificante | Insignificante | Bajo | Si | Entidad | Acta inicio | Acta Final | Informes de supervisión | Periodo de ejecución parcial o total |
| 2 | General | Externo | Planeación | Económicos | Condiciones económicas que afectan el mercado | Desequilibrio Contractual | Posible | Moderado | Moderado | Alto | Ambos | Análisis ponderados de precios de mercado | Raro | Insignificante | Insignificante | Bajo | Si | Entidad | Acta Inicio | Acta Final | Informes de supervisión | Periodo de ejecución parcial o total |
| 3 | General | Interno | Planeació | Operacional | Incapacidad jurídica | Afectación en la Ejecución | Posible | Moderado | Moderado | Alto | Contratist | Exigencia de requisitos | Raro | Insignificante | Insignificante | Bajo | Si | Entidad | Acta Inicio | Acta Final | Informes de supervisión | Periodo de ejecución |
| 4 | General | Interno | Planeació | Operacional | Criterios no objetivos | Violación principio de Transparencia | Posible | Moderado | Moderado | Alto | Entidad | Requisitos habilitantes adecuados | Raro | Insignificante | Insignificante | Bajo | Si | Entidad | Acta Inicio | Acta Final | Informes de supervisión | Periodo de ejecución |

## 10. GARANTÍAS QUE EXIGIRÁ LA ENTIDAD ESTATAL

El artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, establece:

> "***Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*"

En ese sentido y atendiendo a la naturaleza del contrato, así como a los criterios del valor del contrato, forma de pago que se realizará una vez se ejecuten las obligaciones pactadas, previa presentación de informe y certificación del supervisor, así como el establecimiento de multas y clausula penal pecuniaria, la entidad no exigirá ninguna de las garantías contempladas para la contratación estatal.

## 11. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA

**COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, versión M-MACPC-14, expedida por la agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, a los procesos celebrados por la Personería Municipal de Armenia, le son aplicable los siguientes Acuerdos Comerciales:

| | | ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA | PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL | EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN | PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL |
|---|---|---|---|---|---|
| **ALIANZA PACÍFICO** | **CHILE** | SI | | | |
| | **MEXÍCO** | NO | | | |
| | **PERÚ** | SI | NO | NO | **NO** |
| **CANADÁ** | | NO | NO | NO | **NO** |
| **CHILE** | | SI | NO | NO | **NO** |
| **COREA** | | NO | NO | NO | **NO** |
| **COSTA RICA** | | SI | NO | NO | **NO** |
| **ESTADOS AELC** | | SI | NO | NO | **NO** |
| **ESTADOS UNIDOS** | | NO | NO | NO | **NO** |
| **MÉXICO** | | NO | NO | NO | **NO** |
| **TRIANGULO DEL NORTE** | **EL SALVADOR** | SI | NO | NO | **NO** |
| | **GUATEMALA** | SI | NO | NO | **NO** |
| | **HONDURAS** | SI | NO | NO | **NO** |
| **UNIÓN EUROPEA** | | SI | NO | NO | **NO** |
| **COMUNIDAD ANDINA** | | SI | NO | NO | **NO** |

Teniendo en cuenta el anterior análisis y en virtud de lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una vez verificado por esta entidad se deja constancia que el presente proceso de contratación NO se encuentra cobijado por un (os) acuerdo (s) comercial (es).

## 12. ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE PERSONAL SUFICIENTE.

De conformidad con el inciso 2° del artículo 2.8.4.4.5. del Decreto Único Reglamentario No. 1068 de 2015, el Personero Municipal de Armenia encargado en calidad de jefe de la entidad, acredita que en la actualidad la planta de personal existente de la Personería Municipal de Armenia se encarga de desarrollar todas las competencias constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad. Sin embargo, dentro de la planta de personal de la entidad no existen suficientes funcionarios que puedan apoyar el proceso de planeación estrategica, razón por la cual deberá acudir a la celebración de un contrato de prestación de servicios para tal fin.



**DANIEL VALENCIA HINCAPIE**
**Personero Encargado Municipal de Armenia**

**Proyectó:** Laura Alarcón Acevedo / Profesional Universitario